

**INSTRUCCIONES \_\_\_\_\_, CONJUNTAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SOBRE LA ORDENACIÓN EDUCATIVA Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN EL CURSO ESCOLAR 2014 – 2015.**

El calendario de implantación establecido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece que las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) para el próximo curso escolar 2014-2015, serán de aplicación en 1º, 3º y 5º de Educación Primaria y en 1º de Formación Profesional Básica (FPB).

El currículo de la Educación Primaria queda establecido en el *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, publicado en el BOE de 1 de marzo*. Los aspectos específicos de la Formación Profesional Básica quedan regulados por el *Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicado en el BOE de 5 de marzo*. Con posterioridad a estas normas, se ha publicado en el BOE del \_\_\_\_\_, el Real Decreto \_\_\_\_\_, donde se amplía en siete nuevos títulos profesionales básicos los 14 títulos inicialmente establecidos en el Real Decreto 127/2014. Además, en el BOE del \_\_\_\_\_ se ha publicado la Orden ECI/\_\_\_\_\_/2014, por la que se describe el procedimiento para establecer las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, que surge por mandato de la nueva disposición adicional trigésima quinta a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, sobre "Integración de las competencias en el currículo", en la que se establece que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá, en cooperación con las Comunidades Autónomas, la adecuada descripción de las relaciones entre las competencias y los contenidos y criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica. Esta última norma, sin tener carácter básico para el conjunto del Estado español, sí se hace necesaria para que las Administraciones públicas puedan abordar la planificación de las enseñanzas de Educación Primaria, toda vez que la Ley Orgánica promueve la cooperación entre las distintas Administraciones para su elaboración.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia en materia educativa para elaborar las normas que desarrollan los anteriores reglamentos estatales y adecuar a la realidad educativa andaluza los diferentes elementos de los niveles educativos que se implantan, además, como se deriva de la propia LOMCE, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la obligación de completar el currículo educativo al ser éste por norma básica un currículo incompleto., dado que los Gobiernos autonómicos, han de elaborar y

aprobar las asignaturas correspondientes al Bloque Específico y las del Bloque de Libre Configuración Autonómico. Por ello, debido a la premura de tiempo que queda determinado entre la publicación de la legislación estatal, que ha de ser previa a la elaboración y aprobación de la regulación autonómica, y el inicio del próximo curso escolar, resulta imposible que la normativa Andaluza pueda estar aprobada y publicada a tiempo. Dicha premura también dificulta o impide informar adecuadamente a los centros y a las familias para que puedan adecuar sus Proyectos Educativos y establecer las medidas organizativas y funcionales necesarias, todas estas circunstancias pueden crear graves dificultades para el normal desarrollo del funcionamiento de los centros y de la propia Administración Educativa.

Por lo expuesto, resulta ineludible tomar decisiones que permitan iniciar el próximo curso con normalidad y seguridad para la comunidad educativa. En consecuencia, se hace necesario adecuar la redacción de las normas autonómicas a la obligada implantación de las modificaciones impuestas por la LOMCE. Como consecuencia de lo expresado, se genera una situación de transición que afecta a la ordenación de las enseñanzas, además de a otros elementos del sistema educativo hasta la aprobación y publicación de la normativa autonómica.

Así mismo, una vez aprobada la ordenación de las nuevas enseñanzas en Andalucía, los centros deben tener el tiempo suficiente para realizar las adaptaciones necesarias en sus Proyectos educativos y en su organización y funcionamiento.

Con objeto de facilitar esta transición, la Secretaría General de Educación y la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente, en uso de las competencias que les atribuye la normativa vigente, dictan las siguientes instrucciones:

***Primera. Ámbito de aplicación.***

1. La modificación de la ordenación del Sistema Educativo afecta para el curso 2014/2015, exclusivamente, a las enseñanzas de primer, tercer y quinto curso de Educación Primaria y al primer curso de Formación Profesional Básica, según el calendario oficial de implantación de la LOMCE, el resto de enseñanzas y niveles educativos no se verán afectados durante el curso 2014-2015

2.. Estas instrucciones serán de aplicación a todos los centros docentes públicos, privados concertados y privados sujetos al principio de autorización según lo que recoge la instrucción décimo sexta.

**I. ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA AFECTADAS POR LA IMPLANTACIÓN DE LA LOMCE.**

***Segunda. Ordenación curricular de los cursos primero, tercero y quinto de la Educación Primaria.***

1. Hasta tanto sean publicados el Decreto y las Órdenes que regulan las enseñanzas de la Educación Primaria en Andalucía, los centros docentes mantendrán la planificación curricular contemplada en sus respectivos Proyectos educativos de sus

Planes de centro. Una vez publicada la normativa andaluza, los centros educativos iniciarán un proceso de adaptación de su proyecto educativo al nuevo marco normativo, que deberá estar terminado antes de finalizar el curso 2014/15.

2. Se mantiene la materia de Educación para la Ciudadanía con carácter obligatorio para el alumnado de quinto curso de Educación Primaria. A partir de la publicación de la normativa que desarrolle las enseñanzas de Educación Primaria en Andalucía, esta materia continuará siendo obligatoria en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

3. La Educación Artística, incluida la educación musical, continúa teniendo carácter obligatorio para el alumnado de la Educación Primaria. A partir de la publicación de la normativa que desarrolle las enseñanzas de Educación Primaria en Andalucía la Educación Artística continuará siendo obligatoria como materia del bloque de asignaturas específicas.

4. Las materias de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales han de ser valoradas y calificadas con carácter diferenciado en los documentos de evaluación. No obstante, durante el curso 2014/15, mientras se elabora el Proyecto educativo de los centros, se permitirá la impartición conjunta o globalizada de los contenidos de ambas materias.

**Tercera. Evaluación del rendimiento del alumnado y prueba final de evaluación individualizada.**

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del periodo lectivo ordinario y en la convocatoria de las pruebas extraordinarias, en su caso. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias y las decisiones sobre promoción y permanencia.

2. Los resultados del rendimiento del alumnado se reflejarán en el Historial y en el Expediente Académico una vez finalizados los dos cursos escolares de cada uno de los ciclos de la Etapa,

3. Tal y como se indica en la nueva redacción dada a la Ley Orgánica de Educación, al finalizar tercer curso de Educación Primaria se va a realizar una prueba de evaluación que en Andalucía va a tener carácter formativo y no selectivo. El objeto es valorar los procesos educativos y los rendimientos escolares con la finalidad, como un elemento más entre otro ( autoevaluación, evaluación continua, etc), de establecer los planes de mejora que mejor se adapten al centro.

4. Los resultados de las pruebas individualizada de evaluación serán conocidos únicamente por cada centro y por la Comisión para el seguimiento de los rendimientos escolares, con el objeto analizar periódicamente los resultados del sistema educativo en la zona, realizando, en su caso, propuestas a los centros docentes de mejora de sus Planes de Centro, orientadas a conseguir una mayor eficacia de las acciones desarrolladas y a incrementar el éxito escolar de todo el alumnado, conforme a lo establecido en el DECRETO 56/2012, de 6 de marzo, por el que se regulan las Zonas Educativas de Andalucía, las Redes Educativas, de aprendizaje permanente y de mediación y la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Zona. En ningún caso serán difundidos para que se puedan establecer públicamente comparaciones intercentros o ranking competitivos.

**Cuarta.** *Organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten Educación Primaria.*

La etapa de Educación Primaria seguirá organizada en ciclos, de tal forma que tanto los grupos de alumnado como los equipos docentes se mantendrán estables con el objetivo de facilitar la programación globalizada y lograr una mayor adecuación a los procesos evolutivos del alumnado de esta etapa educativa. En este sentido, se mantendrán para el profesorado los actuales criterios de permanencia en el ciclo.

**II. ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA CONTEMPLADAS EN LA IMPLANTACIÓN DE LA LOMCE PARA EL CURSO 2014/15:**

**Quinta.** *Ámbito normativo.*

En ausencia de normativa específica para estas enseñanzas de Formación Profesional Básica, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de la enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En todo caso, en virtud de la competencia compartida, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene esta Comunidad para el establecimiento de planes de estudio, incluida la ordenación curricular de las enseñanzas, se procederá a dictar aquellas disposiciones que se estimen necesarias para mejor ordenación de estas enseñanzas. Ello no será posible para el curso académico 2014/15, debido al corto margen temporal existente entre la publicación de la norma básica y el inicio del curso académico en el que es de aplicación dicha norma básica.

**Sexta.** *Ordenación curricular.*

1. Transitoriamente, y hasta que se publiquen los currículos correspondientes a los Títulos de Formación Profesional Básica regulados en los anexos I a XIV del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y en los anexos – a – del Real Decreto XXX/2014, de XX de abril, y estudiada la estructura de los Títulos de Formación Profesional Básica, los Programas de Cualificación Profesional Inicial y los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y específicos del perfil profesional de una y otra enseñanza, ambos basados en las mismas unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el currículo a impartir será el del perfil profesional del Programa de Cualificación Profesional Inicial que ya se venía impartiendo

2. La Administración educativa establecerá, antes del inicio del curso 2014/2015, el desarrollo curricular de los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y de Ciencias Aplicadas I que completarán el currículo de estos ciclos formativos y que se

impartirán junto a los módulos profesionales asociados a unidades de competencia

3. No obstante, la política de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte es que el alumnado que realice ciclos formativos de Formación Profesional Básica pueda llegar a obtener, además del Título Profesional Básico, el Título de Educación Secundaria obligatoria; para ello, además del complemento del currículo básico, competencia de la Administración educativa, se dimensionará el mismo para incrementar el número de horas dedicadas a la adquisición de competencias de aprendizaje permanente. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, considera a estas enseñanzas como una medida de atención a la diversidad educativa.

#### **Séptima. Evaluación del alumnado.**

La evaluación del alumnado se realizará de conformidad con lo que establece el artículo 23 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero. Para aquellos extremos no contemplados en el precitado artículo y, en tanto no se desarrolle normativa expresa, será de aplicación lo contenido en el capítulo V de la Orden de 24 de junio de 2008, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial.

#### **Octava. Oferta de enseñanzas.**

La Consejería de Educación, cultura y Deporte determinará la oferta de Formación Profesional Básica para el curso 2014-2015. Esta oferta se hará pública mediante Orden, en ella se identificarán los centros docentes donde se autorizan las enseñanzas de Formación Profesional Básica de acuerdo con los títulos publicados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

#### **Novena. Incorporación del alumnado a las enseñanzas.**

1. Los requisitos para la incorporación del alumnado serán los contemplados en el artículo 15 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

2. Con carácter general, el número de plazas autorizadas por grupo será el máximo definido en el artículo 22.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

3. El alumnado que sea propuesto para cursar el primer curso de la Formación Profesional Básica en el curso 2014/2015, formalizará la matrícula en el plazo del 1 al 8 de julio utilizando debidamente cumplimentado el Anexo II de estas instrucciones. A dicho impreso acompañará el Consejo Orientador al que se refiere el artículo 15.3 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y que como Anexo I acompaña a estas instrucciones, así como el consentimiento de sus representantes legales.

4 El alumnado con necesidades educativas especiales, podrá continuar sus estudios en el curso 2014/2015 en el Programa Específico de Formación Profesional Básica, autorizado de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero. Estas enseñanzas tendrán una duración variable de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

### **Décima. Profesorado.**

Los profesores y profesoras que vinieran impartiendo módulos formativos de carácter general de Programas de Cualificación Profesional Inicial, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, podrán seguir impartiendo los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y Ciencias Aplicadas I en el primer curso de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica.

### **Décimo Primera. Disposición adicional.**

1. El desarrollo curricular de los módulos profesionales contemplados en el punto 2 de la instrucción sexta completará el currículo, que con carácter excepcional, se impartirá en el curso 2014/15. Dado que este currículo no se ha finalizado en su totalidad, no ha sido posible aún dimensionar la distribución temporal, en relación con el horario anual de clase, ni su estructuración en la ordenación general de estas enseñanzas. Por ello, en instrucciones posteriores, será necesario delimitar un marco genérico para la ordenación, estructuración y distribución temporal de los módulos profesionales que forman parte del currículo de cada uno de los títulos. Por otra parte, el centro educativo, en atención a su autonomía pedagógica y a la posibilidad de concreción curricular, podrá definir el diseño último de la programación de aula.

2. Para desarrollar lo contenido en el punto anterior de esta instrucción, así como para lo no concretado en las mismas, la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, podrá dictar instrucciones adicionales a esta.

## **III. ASPECTOS COMUNES.**

### **Décimo segunda. Función Directiva.**

La convocatoria realizada en el presente curso 2013/14 sobre el proceso de selección de Directores y Directoras, se resolverá de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en las bases de la convocatoria que fueron publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LOMCE.

### **Décimo tercera. Consejos escolares de centro.**

1., Para el curso escolar 2014-2015, y con carácter transitorio, los Consejos escolares de centro ajustarán su organización y funcionamiento, en todo aquello que no contradiga a la LOMCE a lo dispuesto en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento para la Educación Primaria y Educación Secundaria de los respectivos centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial y en el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria ( BOJA 16 de julio de 2010) y, en todo caso, respetando el artículo 27.7 de la Constitución Española y el Artículo 135 de la Ley 17/2007, de 10 de

diciembre, de Educación de Andalucía.

2. Los Consejos Escolares deberán emitir un informe preceptivo antes de las decisiones que puedan adoptar los Directores y Directoras de los centros docentes sobre las atribuciones conferidas a las mismas en el artículo 132. apartados I.m.n.ñ .o de la LOMCE :

**“Aprobar** los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica (Autonomía de los Centros).

**Aprobar** la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesorado en relación con la planificación y organización docente.

**Decidir** sobre la admisión de alumnos y alumnas con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

**Aprobar** la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

**Fijar** las directrices para la colaboración con fines educativos y culturales con las Administraciones locales, con otros centros y organismos”

#### **Décimo cuarta. Atención a la Diversidad.**

Serán de aplicación por los centros sostenidos con fondos públicos cuantas medidas de atención a la diversidad se encuentren reguladas en el marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, se continuarán desarrollando las medidas de refuerzo educativo al alumnado con necesidades específicas de apoyo. Los Programas de Diversificación curricular se mantendrán en todo caso.

#### **Décimo quinta. Gratuidad de Libros de texto.**

1. Los libros de texto serán seleccionados por los centros de acuerdo con el Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía. Así pues, los centros seguirán seleccionando los libros de texto como lo ha venido haciendo hasta ahora, es decir, seleccionarán los libros de texto para el curso 2014-2015 entre el 1 y 31 de mayo de 2014 de entre aquellos libros de texto que se encuentren inscritos en el Registro de libros de texto de Andalucía. Así mismo, para la gratuidad de libros de texto, se tendrá en cuenta las instrucciones específicas que se dicten al respecto.

2. La Administración Educativa mantendrá el Programa de Gratuidad de Libros de Texto, siempre que los mismos se ajusten al currículo educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se encuentren inscritos en el Registro de Libros de texto de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

#### **Décimo sexta. Centros privados.**

Los centros privados, adecuarán el contenido de las presentes instrucciones a su organización, en consideración a la legislación específica que los regule.

Sevilla ..... de ..... de 2014.

La Secretaria General de Educación

La Secretaria General de Formación Profesional

Fdº. . Elia Rosa Maldonado Maldonado

Fdº. Guadalupe Fernández Rubio

## ANEXO I

### CONSEJO ORIENTADOR PARA LA INCORPORACIÓN DURANTE EL CURSO 2014-2015 A LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 30, según redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), que el equipo docente podrá proponer a los padres, madres o personas tutoras legales, en su caso a través del consejo orientador, la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica. De manera provisional y solamente para el próximo curso 2014/15, se establece un modelo de consejo orientador para la incorporación del alumnado a las enseñanzas de Formación Profesional Básica. El procedimiento de elaboración y los contenidos del mencionado consejo orientador se detallan a continuación:

#### PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL CONSEJO ORIENTADOR:

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte aprobará la oferta formativa por centros. Dicha oferta comprenderá la titulación y el número de plazas autorizadas en cada instituto de educación secundaria para el primer curso de Formación Profesional Básica especificando las plazas reservadas para cada centro. Asimismo, la Consejería de Educación Cultura y Deporte, determinará los institutos de Educación Secundaria que tendrán asignada reserva de plazas escolares en Institutos autorizados para impartir primero de Formación Profesional Básica y el número de plazas que les corresponden.
2. Durante el curso 2013/14, el equipo docente de los grupos de 2º, 3º y 4º de ESO de los centros docentes autorizados en el punto anterior, junto con el orientador u orientadora, con la coordinación del tutor o tutora, celebrarán una primera reunión donde analizarán la situación escolar de aquel alumnado en riesgo evidente de no alcanzar el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras haber aplicado las medidas de atención a la diversidad previstas por el centro. Tras este análisis previo se establecerá una relación de alumnos y alumnas susceptibles de



